



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL C.G.P.
Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ
Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR -COMCEL-
RADICACIÓN: 200013103002-2021- 00075-00

Valledupar, a los seis (06) días del mes de febrero de 2023, siendo el día y la hora señalados en el auto de fecha anterior. El suscrito Juez y el secretario ad-hoc, se constituyó en audiencia pública y procedió a identificar a las partes asistentes a la presente diligencia, se deja constancia que la misma es virtual.

Juez: DR. GERMAN DAZA ARIZA.

PARTE DEMANDANTE:

LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ (Ausente)
Dr. FERNANDO VILLEGAS MONSALVO (Apoderado Judicial de la parte demandante -Ausente)

PARTE DEMANDADA:

JOHANA VILLANUEVA (Representante Legal de COMCEL)
Dra. WILMER LEANDRO ATUESTA CARO (Apoderado judicial sustituto del demandado COMCEL)

Una vez identificadas las partes asistentes a la presente audiencia pública, procede el Despacho a reconocer personería jurídica al Dr. WILMER LEANDRO ATUESTA CARO, como apoderado sustituto de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR –COMCEL-, de conformidad con el numeral 4º del art. 372 del C.G.P., procede el Despacho a imponer las sanciones pecuniarias, por la no comparecencia del demandante como su apoderado judicial, una multa de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a cada uno, es decir al demandante LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ, como al doctor LUIS FERNANDO VILLEGAS MONSALVO, los cuales irán con destino a la Oficina de Cobro Coactivo de la Administración Judicial Seccional, a donde se enviará copia de esta grabación a fin que se ejerza dicha ejecución. Cabe precisar que la ley les permite que tienen el termino de tres (3) días para justificar su no comparecencia a la presente vista pública por fuerza mayor o caso fortuito.

Al no haber parte demandante en la presente audiencia, no hay posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Antes de proceder con el interrogatorio de parte, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita del despacho se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 17 de enero de 2023, que dio por no contestada la demanda, donde se resalta por parte del recurrente que, al momento de enviar los correos electrónicos, para la contestación de la demanda ésta no fue anexada, de tal manera el Despacho resuelve que de acuerdo con el inciso 4º del art. 318 del C.G.P., se declara improcedente el recurso, dado que literalmente dice el inciso, “el auto que decide la reposición no es susceptible de recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decidido en el anterior, caso en el cual podrán resolverse todos los puntos nuevos no resueltos en el anterior”, entonces por no tratarse de puntos nuevos contra el auto de fecha 17 de enero de 2023, se declara improcedente

el recurso de reposición, ahora como también fue interpuesto de manera subsidiaria el de apelación, para ello el Despacho resalta que debe tenerse en cuenta lo consagrado en el numeral 9° del art. 384 del C.G.P., norma que establece disposiciones especiales para este tipo de procesos, señala “que cuando la causal de restitución sea la mora en el pago de arrendamiento como en este caso el proceso se tramitará en única instancia” razón por la cual también se niega el recurso de apelación, así las cosas, este Despacho se dispone, primero Negar el recurso de reposición por las consideraciones expuestas anteriormente, y asimismo también se Niega el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha 17 de enero de 2023, por lo anotado en precedencia. Habiéndose proferido auto en vista pública quedan notificado los presente por estrado.

El apoderado de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra el auto acabo de proferir, el cual realiza sus argumentaciones y sustento del mismo. El Despacho, profiere AUTO, negando el recurso de reposición y declara manteniendo en firme dicho recurso y concede el recurso de QUEJA, ante el superior para que determine este si se concede o no el recurso de apelación, se notifica el presente auto a los presentes en estrado. El apoderado de la parte demandada solicita el uso de la palabra para manifestar que, siendo el momento justo, procede a presentar **Incidente de NULIDAD**, por indebida notificación, para lo cual hace un relato extenso a cerca su solicitud haciendo énfasis que la parte demandante en ninguna forma realizó de manera adecuada la notificación acorde a lo establecido con el decreto 806 de 2020 y actualizado con la ley 2213 de 2022, por lo tanto solicita que se comine a la parte demandante, para que aporte o envíe el archivo original y que pruebe que esa notificación se hizo por Servientrega, dado que afirma con vehemencia que no hubo posibilidad alguna de encontrar esos archivos, y como segunda opción o parte, para que se oficie a Servientrega para certifique con destino al despacho la forma como se hizo la notificación y que sea remitido el documento.

El despacho corre traslado a la parte demandante de la solicitud de NULIDAD, presentada por la parte demandada, el apoderado de la parte demandante, indica que no se opone a la solicitud y al trámite de nulidad presentado por el Dr. WILMER ATUESTA, pero si solicita al Despacho para que se le compulse copias al representante de la parte demandada, por las dilaciones que ha presentado en el presente proceso.

El Despacho decreta un receso de cinco minutos a fin de solicitar el apoyo tecnológico de la rama judicial, para dilucidar el tema de las notificaciones electrónicas y además indica a las partes que el Despacho no hará las compulsas de copias a las autoridades, solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

El despacho profiere el siguiente **AUTO DE PRUEBAS**: se requiere a la parte demandante para que haga exhibición de documentos, aportando el archivo original del envío de la notificación a la parte demandada mediante empresa de correo en el cual se pueda acceder a los documentos anexos; de igual manera oficiar a Servientrega para que junto con certificado de trazabilidad de notificación personal a la demandada en este asunto se haga también legar al Despacho el archivo original de dicha notificación con los links de enlace que permita que permita acceder a los documentos anexos a la notificación. Así las cosas, habrá que esperar el arribo de las pruebas aquí decretas para poder resolver en audiencia el incidente de Nulidad, y para ello decretamos la suspensión de la audiencia a espera de la recepción de los documentos y una vez se informe al Despacho, se procederá a señalar nueva fecha de audiencia a fin de resolver la nulidad propuesta y asimismo continuar con el trámite de la audiencia

No siendo otro el motivo de la presente y dando los agradecimientos a los presentes por el comportamiento y decoro se da por terminada la presente diligencia.


GERMAN DAZA ARIZA
Juez